

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA; : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Lau Smith Salazar, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Lau Smith Salazar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 1° de Abril de 1939 hasta el 12 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.65 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de fogonero de máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea siete quincenas a razón de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS OCHENTITRES SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N° 423982 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien deja constancia, desde luego, de que retirándose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, mayo 9 de 1946.- Esmil Lau Salazar.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO: Trujillo, nueve de mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 423982, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede y en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentiyres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Lau Smith Salazar, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de TRESCIENTOS OCHENTITRES SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la entrega respectiva de dichos trescientos ochentitres soles oro, personalmente a don Lau Smith Salazar, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Lau Smith Salazar con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTITRES SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de trescientos ochentitres soles oro, veinticinco centavos a don Lau Smith Salazar, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- ~~Esmil Lau Salazar mediante el endoso~~ ~~xxxxxx favor del cheque consignado~~. M.A. CORCUERA.- Esmil Lau Salazar.- J. W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1° de Junio de 1946



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 40

FS: 3





*máquinas de arar*

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Lau Smith Salazar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 1° de abril de 1939 hasta el 12 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.65 al día incluido el valor de la racion, desempeñando labores de fogonero de maquinas de arar.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea siete quincenas a razon de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS OCHENTITRES SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N°423982 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien deka constancia, desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 9 de 1946.

*Lau Smith Lau Salazar*

